

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad.1001400305320220027300

Revisado el plenario, en atención al recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora el día 21 de noviembre de 2023 contra la sentencia proferida en audiencia el día 16 de noviembre de la misma anualidad, se precisa que el artículo 322 del C.G.P. indica:

“El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.”

A su vez el numeral 5 del artículo 373 indica:

“5. En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.
(...)”

Cuando la sentencia se profiera en forma oral, la apelación se sujetará a lo previsto en el inciso 1o del numeral 1 del artículo 322.”

Teniendo en cuenta que la apoderada señala que se encontraba en el municipio de Funza donde la conexión fue imposible, se resalta que la audiencia fue programada desde el 19 de octubre, tiempo suficiente para que la abogada se preparara para la audiencia virtual verificando la idoneidad de recursos tecnológicos audiovisuales y conectividad para comparecer a la misma, o en caso contrario compareciera a la sede del juzgado. De lo anterior, la Juez resuelve:

1.- Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación visto a ítem 72 contra la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2023.

2. Denegar el recurso de queja, en atención a que el mismo no fue interpuesto en debida forma, debiéndose precisar que el artículo 353 del C.G.P. señala: “El recurso de queja **deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación** o la casación (...)”

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 28 fijado en el Portal Web de la
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 21 - febrero - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria